



Parlamento de Cantabria

Régimen jurídico de los contratos administrativos que celebre el Parlamento de Cantabria, recogido en el Capítulo IV del Título III del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del mismo.

Capítulo IV

De la contratación

Artículo 29. *[Régimen jurídico].*

Los contratos que celebre el Parlamento de Cantabria se regirán por la legislación del Estado, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Cámara.

Artículo 30. *[Órganos de contratación y competencia].^{1 y 2}*

1. La Mesa, el Presidente y el Letrado Secretario General, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación del Parlamento y están facultados para celebrar, en nombre y representación de aquélla, los contratos en que ésta intervenga, previa, en todo caso, la oportuna consignación presupuestaria y consiguiente fiscalización.

2. Corresponde a la Mesa del Parlamento la autorización de los expedientes de contratación en los siguientes casos:

a) Si el importe del presupuesto excede de 15.000 euros.

b) Si su plazo de ejecución es superior a un año y se comprometen fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios, salvo que el importe comprometido total no supere el importe indicado en el párrafo anterior.

3. Corresponden al Presidente, como órgano de contratación, las mismas atribuciones señaladas para la Mesa en el apartado anterior, en los expedientes de contratación cuyo presupuesto esté comprendido entre los 4.000 y 15.000 euros.

¹ INFORME SOBRE INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 30, 35 Y 36 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, EN CUANTO A LOS LÍMITES ECONÓMICOS QUE FIJAN LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LOS GASTOS DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

A la vista de:

1. La regulación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que excluye expresamente el IVA límites en la determinación de los diferentes tipos de contratos y procedimientos de adjudicación. Y que en la Administración parlamentaria se ha planteado en diversas ocasiones la posibilidad de seguir este mismo criterio a la hora de interpretar las cantidades que aparecen reflejadas en los artículos 30, 35 y 36 del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior.
2. El artículo 29 del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior, que dispone que "los contratos que celebre el Parlamento de Cantabria se regirán por la legislación del Estado, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Cámara";
3. Los precedentes existentes en el Parlamento de Cantabria y de la regulación prevista en la mencionada Ley de Contratos del Sector Público, de aplicación directa al Parlamento de Cantabria en lo no regulado expresamente por el Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria, y,
4. Su escrito de 19 de febrero de 2015 en el que solicita aclaración sobre si las cantidades referidas a la contratación y gestión económica del Parlamento de Cantabria, reguladas en el Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria, se consideran siempre, por analogía con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin tener en cuenta el IVA,

LE INFORMO que las cantidades indicadas en el Reglamento de Gobierno y Régimen Interior, en los artículos 30, 35 Y 36, deben entenderse como cantidades exentas del IVA, de conformidad con la regulación del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Santander, 23 de febrero de 2015
EL LETRADO SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Ángel Luis Sanz Pérez

² Artículo 30 modificado por Acuerdo de la Comisión de Gobierno del 9 de noviembre de 2018 (BOPC n.º 437, de 21.11.2018).

4. De igual forma, al Letrado Secretario General le corresponden las mismas atribuciones en los expedientes de contratación cuyo presupuesto sea inferior a 4.000 euros y su plazo de ejecución o duración inferior a un año.

Todas las cantidades indicadas en este artículo son exentas de IVA.

Artículo 30 bis³ y 4. [Tribunal administrativo de contratación pública del Parlamento de Cantabria]

1. El Tribunal Administrativo de Contratación Pública del Parlamento de Cantabria es el órgano competente en el ámbito de actuación de la Administración del Parlamento de Cantabria para:

a) El conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación y de las reclamaciones a que se refiere la legislación básica de contratación del Estado.

b) La adopción de decisiones sobre la solicitud de medidas provisionales a que se refiere la legislación básica de contratación del Estado.

c) La tramitación del procedimiento y la resolución de las cuestiones de nulidad contractual en los supuestos especiales establecidos en la legislación básica de contratación del Estado.

2. Los supuestos y actos recurribles, así como el régimen de legitimación, interposición, tramitación, resolución y efectos de los procedimientos dispuestos en el apartado anterior serán los establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Legislación sobre procedimientos de contratación de determinados sectores cuando no estén incluidos en la ley general, y sus normas de desarrollo.

3. El Tribunal Administrativo de Contratación Pública del Parlamento de Cantabria tiene naturaleza de órgano administrativo que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias para garantizar su total objetividad. Está compuesto por un Letrado, que lo presidirá, por un funcionario del Parlamento de Cantabria que ejerza funciones de intervención y un jefe de Servicio. En ningún caso estos funcionarios han podido participar, ni orgánica ni funcionalmente, en la tramitación del expediente de contratación y serán designados todos ellos por la Mesa de la Cámara a propuesta del Presidente.

4. El nombramiento tendrá carácter independiente e inamovible y los miembros del Tribunal no podrán ser removidos de sus puestos sino por las siguientes causas:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por renuncia aceptada por la Mesa de la Cámara.
- c) Por pérdida de la condición de funcionario o de Diputado.
- d) Por incumplimiento grave de sus obligaciones.
- e) Por condena a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito.
- f) Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función o cargo.

La remoción por las causas previstas en los párrafos c), d), e) y f) se acordará por la Mesa del Parlamento de Cantabria previo expediente. El miembro del Tribunal que haya cesado por expiración de su mandato o renuncia deberá continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de su sustituto.

5. En lo no previsto en este Reglamento y sus disposiciones de desarrollo, serán de aplicación al régimen de constitución y funcionamiento del Tribunal las disposiciones de 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Las resoluciones del Tribunal agotan la vía administrativa y pueden ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Las comunicaciones entre el Tribunal y los órganos de contratación o las entidades contratantes se harán, siempre que sea posible, por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Artículo 31. [Fianzas].⁵

³ Artículo 30 bis creado por Acuerdo de la Comisión de Gobierno del 20 de enero de 2012 (BOPC n.º 75, 25.01.2012).

⁴ Artículo 31 bis modificado por Acuerdo de la Comisión de Gobierno del 9 de noviembre de 2018 (BOPC n.º 437, de 21.11.2018).

⁵ Artículo 31 modificado por Acuerdo de la Comisión de Gobierno del 9 de noviembre de 2018 (BOPC n.º 437, de 21.11.2018).

Las fianzas de los contratistas que se constituyan en cualquiera de las modalidades permitidas por la legislación de Contratos del sector público, se podrán formalizar indistintamente en la Caja del Parlamento, en la Tesorería de la Comunidad o en la Caja General de Depósitos.

Artículo 32.⁶ y ⁷ [Mesa de Contratación].

Para cada procedimiento de contratación que requiera la constitución de una Mesa de Contratación se designará, en las bases de cada convocatoria, la composición de la misma que estará integrada, en cada caso, por el Letrado-Secretario General del Parlamento de Cantabria que la presidirá o Letrado que le sustituya, un Letrado- Director del Parlamento de Cantabria, el Interventor o funcionario que le sustituya, un Jefe de Servicio, si fuera preciso los asesores especialistas que designe la Mesa de la Cámara a propuesta del Letrado-Secretario General, que actuarán con voz y sin voto, y un Secretario que será el Jefe del Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales o Jefe de Servicio que le sustituya. Se procurará que los vocales no hayan participado en la preparación del expediente de contratación, dentro de las limitaciones que a estos efectos tiene la Administración parlamentaria por sus particularidades. No se percibirá ninguna cantidad por la participación en las mesas de contratación, salvo que se requiera a especialistas ajenos al Parlamento de Cantabria

⁶ Modificado por Acuerdo de la Comisión de Gobierno del 11 de abril de 1995 (BOPC n.º 59, de 13.04.1995) y del 3 de mayo de 2013 (BOPC n.º 280, de 08.05.2013).

⁷ Artículo 32 modificado por Acuerdo de la Comisión de Gobierno del 9 de noviembre de 2018 (BOPC n.º 437, de 21.11.2018).